Iniciativa popular con el fin de adicionar una fracción al artículo 103 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Alfonso Danao De La Peña Villarreal.**

Informe en correspondencia: **17 de Agosto de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**ASUNTO:** Iniciativa popular del C. Alfonso Danao

De la peña Villarreal, por la cual se pretende modificar

el Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DIPUTADOS LOCALES DE LA LXII LEGISLATURA.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

El C. Alfonso Danao De La Peña Villarreal, ciudadano mexicano, mayor de edad, Coahuilense de nacimiento, en pleno goce de mis derechos y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila, calle Leona Vicario #102, Zona Centro de Saltillo, Coahuila y con fundamento en el Artículo 39 y demás aplicables de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, me permito manifestar lo siguiente:

Con la finalidad de contribuir al quehacer legislativo de nuestros, representantes populares y tomando en cuenta las demandas sociales escuchadas por quien suscribe en muchos de los municipios de nuestro estado, me permito proponer que tengan a bien considerar el adicionar una fracción al Artículo 103 del Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es bien sabido por quienes habitamos en el estado de Coahuila que en muchos de los municipios de nuestro estado la infraestructura pública se pinta cada cambio de administración del color distintivo del partido que encabeza la administración del municipio en ese periodo, esto genera un dispendio de recursos y sobre todo una falta de pluralidad, armonía y sentido de pertenencia en los espacios públicos, es por lo anterior que de manera respetuosa planteo a este congreso la necesidad de prohibir a los municipios la utilización de colores partidistas en los bienes muebles e inmuebles del municipio.

**PROPUESTA DE ADICIÓN**

En virtud de lo anteriormente expuesto se propone la adición de la fracción XI, al Artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para que quede de la siguiente manera.

*ARTÍCULO* 103. Se *prohíbe* a *los ayuntamientos:*

*I. Enajenar o* *gravar bienes inmuebles sin el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros* o *en contravención* a *las disposiciones aplicables*

*II. Gravar el tránsito* o *la salida de mercancías.*

*III. Imponer contribuciones que, no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales.*

*I\/. Distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado. No se podrá modificar el presupuesto de egresos para otorgar remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el mismo, al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y a los integrantes de los Concejos Municipales.*

*\/. Condonar pagos de contribuciones.*

*VI. Contratar personal en el último año de su ejercicio, salvo el que sea necesario y se justifique para la prestación de los servicios públicos y contratar y dar prestaciones fuera de presupuesto.*

*VII. Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para realización de obras de utilidad pública.*

*VIII. Recabar contribuciones correspondientes a fechas posteriores al período para el que están autorizadas.*

*IX. Excederse en sus erogaciones a las cantidades autorizadas que fijen las partidas globales de los presupuestos de egresos anuales.*

*X. En la prestación de los servicios públicos y en todas las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por 'objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

***XI. Queda prohibido el uso de colores partidistas en los bienes muebles e inmuebles del municipio.***

*XII. Lo demás que estuviere previsto en las leyes locales y federales.*

Agradeciendo de antemano la atención de los legisladores integrantes de la LXII legislatura a la presente iniciativa popular, me reitero a sus órdenes para el curso legal de la presente.

**A T E N T A M E N T E**

**Mtro. Alfonso Danao De La Peña Villarreal**

**Saltillo, Coahuila a 10 de Agosto del 2021**